

UNION AMERICANA DE NATACION

CONSTITUCION

Revision 2007

CAPITULO I

DENOMINACION. DURACION Y OBJETIVOS

ARTICULO 1 - DENOMINACION - La UNION AMERICANA DE NATACION (UANA) es el organismo deportivo, reconocido por la Federación Internacional de Natación (F.I.N.A.), que tiene por objeto organizar, supervisar y controlar las actividades de la Natación en sus seis disciplinas (natación, maratón acuático, clavados, polo acuático, nado sincronizado y masters) para todas las edades en el Hemisferio Occidental. La Organización debe tener carácter de Asociación Civil para los efectos legales correspondientes.

ARTICULO 2 - DURACION - La duración de la UANA será indefinida.

ARTICULO 3 - DOMICILIO - El domicilio social de la UANA será el que determine su Comité Ejecutivo.

ARTICULO 4 - OBJETIVOS

Los objetivos de UANA serán:

- A. Unir en su seno a todas las Federaciones o Agrupaciones que practiquen la Natación en el Continente Americano o Hemisferio Occidental.
- B. Promover el deporte de la Natación en sus seis disciplinas para todas las edades.
- C. Promover un deporte libre de drogas.
- D. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, Reglamentos y resoluciones de la UANA y de la F.I.N.A.
- E. Reconocer y hacer cumplir todas las sanciones declaradas por los Organismos Zonales y las de los miembros afiliados.
- F. Organizar directamente o por delegación los Campeonatos Panamericanos de todas las disciplinas para todas las edades que el Congreso de la UANA haya dispuesto realizar.
- G. Promover dentro de sus Miembros la instrucción de individuos en los diferentes deberes oficiales y en la forma correcta que deben conducirse las competencias de Natación.
- H. Proveer asistencia técnica a sus Miembros en todas las fases del deporte.
- I. Fijar las obligaciones financieras y deportivas a sus afiliados.
- J. Realizar cualquier acto tendiente a fortalecer deportiva y económicamente a la propia UANA, para beneficio de la Natación y de sus disciplinas en el Hemisferio Occidental.

ARTICULO 5 - DEFINICIONES -

Los términos que enseguida se expresan y que en el curso de esta Constitución podrán aparecer significan:

- A. Federaciones o Miembros - Las Federaciones Nacionales afiliadas a la UANA. y que son reconocidas como miembros de la F.I.N.A.
- B. Delegado - La persona que representa a un Miembro afiliado a la UANA en el Congreso respectivo.
- C. Natación - Incluye y describe las seis disciplinas del deporte, a saber, natación, nado en aguas abiertas, clavados, polo acuático , nado sincronizado y masters .
- D. Organismo Zonal – Una de las cuatro divisiones en que está constituida la UANA
- E. Comisión Prmanente- Significa cada comisión permanente constituida bajo el Capitulo X de esta Constitución

ARTICULO 6 - DIVISION ZONAL -

La UANA está dividida en cuatro Zonas, a saber;

- A. Zona I - Conformada por los países situados en el Sur América, representados por la Confederación Sudamericana de Natación (CONSANAT).
- B. Zona II - Conformada por los países y países deportivos situados en Centroamérica y el Caribe y México, representados por la Confederación Centroamericana y del Caribe de Aficionados a la Natación (CCCAN).
- C. Zona III – Conformada por los Estados Unidos de América, representada por United States Aquatic Sports, Inc..
- D. Zona IV - Conformada por Canadá, representada por Aquatic s Federation of Canadá..

CAPITULO II

MIEMBROS

ARTICULO 7 - MIEMBROS

Para poder ser Miembro afiliado a la UANA se requiere:

- A, Que el país o país deportivo se encuentre dentro del sector geográfico correspondiente al Continente Americano o Hemisferio Occidental..
- B. Ser Miembro del Organismo Zonal a que se refiere el Artículo 6 de esta Constitución.
- C. Ser Miembro de la F.I.N.A.
- D. Presentar solicitud de afiliación y pago de membresía respectiva con todos los anejos que justifiquen lo anterior, para su aceptación provisional por el Comité Ejecutivo de la UANA. y definitiva por parte del Congreso respectivo.

CAPITULO III

OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS MIEMBROS

ARTICULO 8 - OBLIGACIONES

Los Miembros de la UANA. deberán:

- A. Cumplir con las disposiciones de esta Constitución y de la Constitución y Reglamentos en vigor de la F.I.N.A., así como los que corresponden a los Estatutos de cada Organismo Zonal.
- B. Enviar de inmediato al Presidente y al Secretario -Tesorero del Comité Ejecutivo de la UANA copias de sus Estatutos y Reglamentos.
- C. Informar prontamente a la UANA de los cambios de las personas que integran su directiva y el domicilio de estos.
- D. Comunicar a la UANA. sobre las sanciones impuestas a sus afiliados, deportistas, técnicos, dirigentes y oficiales.
- E. Pagar oportunamente la cuota de membresía a la UANA, así como de cualquier otra adicional que se acuerde.
- F. Cumplir y respetar las decisiones y sanciones que imponga el Comité Ejecutivo o el Congreso respectivo.
- G. Para el caso de que algún Miembro obtuviere la Sede de un Campeonato Panamericano o competencia internacional entre dos o más Zonas de la UANA, tendrá la obligación de cubrir los gastos de transporte y alojamiento de por lo menos un representante de la UANA, designado por el Comité Ejecutivo de la misma, a fin de que funja como autoridad máxima supervisora del evento, y garantice el pleno cumplimiento de esta Constitución y de la Reglamentación Deportivo-Técnica de la F.I.N.A.
- H. Incluir Reglas en sus Estatutos que permita el control de "doping" de acuerdo a las Reglas de la F.I.N.A.

ARTICULO 9 - DERECHOS

Los Miembros y Organismos Zonales tienen los siguientes derechos:

- A. Asistir a los Congresos.
- B. Participar en las Competencias que organice la UANA.
- C. Usar los servicios que tenga disponible la UANA.
- D. Ser Sede de Campeonatos Panamericanos u otras Competencias organizadas por la UANA.
- E. Elegir y ser elegidos sus representantes para conformar los organismos de dirección y consultivos de la UANA.

ARTICULO 10 - SANCION O TERMINACION DE AFILIACION

Un Miembro perderá sus derechos o podrá ser suspendido por el Congreso de la UANA, con el voto favorable de por lo menos dos terceras partes de los Delegados presentes, en los siguientes casos:

- A. Por violación a la Constitución y Reglamentos, resoluciones o decisiones del Congreso o de el Comité Ejecutivo.
- B. Por encontrarse en mora en el pago de las cuotas anuales u otras cuotas que se acuerden por el Congreso.
- C. Por haber perdido su afiliación a la F.I.N.A.
- D. Por encontrarse suspendido por su Organismo Zonal.

CAPITULO IV

DEL GOBIERNO DE LA UANA

ARTICULO 11 - GOBIERNO DE LA UANA

El Gobierno de la UANA. lo constituyen los siguientes organismos:
Congreso y Comité Ejecutivo.

CAPITULO V

DEL CONGRESO

ARTICULO 12 - AUTORIDAD MAXIMA

El Congreso es la autoridad máxima de la UANA y tendrá poder para decidir todos y cada uno de los asuntos que surjan en la UANA.

ARTICULO 13 -- CONGRESO

El Congreso de la UANA consistirá de:

- A. Los Miembros afiliados representados por dos Delegados. Cada Delegado tendrá derecho a un voto, proveyéndose de que cuando un Miembro es representado por un solo Delegado, éste tendrá derecho a dos votos. Los Delegados deberán ser ciudadanos y/o residentes del país o país deportivo que representan, y acreditarán su designación oportunamente ante el Congreso por medio de credencial suscrita por el Miembro que representan.
- B. Todos los miembros del Comité Ejecutivo sin voto.
- C. El Presidente Honorario Vitalicio sin voto.
- D. Todos los Miembros Honorarios sin voto.

ARTICULO 14 - PRESIDENCIA

El Congreso será presidido por el Presidente de la UANA, o en su ausencia, por uno de los Vicepresidentes designado por el Comité Ejecutivo

ARTICULO 15 -DEBIDA REPRESENTACION

Para que una Federación o Agrupación afiliada esté debidamente representada en el Congreso, deberá estar al corriente en el pago de sus cuotas con el Organismo Zonal, la UANA y la F.I.N.A.

ARTICULO 16 - CONVOCATORIA

El Congreso será convocado cada cuatro (4) años, o en el año que se celebren los Juegos Panamericanos, y precisamente en la fecha y lugar en que estos se realicen, sin que esto quiera decir que el Congreso no pueda reunirse en sesiones extraordinarias, que ameriten su reunión en fechas y lugares distintos. El Secretario-Tesorero de la UANA informará a los Miembros, con por lo menos sesenta (60) días de antelación, de la fecha exacta fijada para el Congreso

ARTICULO 17 – CONGRESO EXTRAORDINARIO

Una sesión extraordinaria del Congreso podrá ser convocada por decisión del Comité Ejecutivo o por solicitud escrita de una tercera parte cuando menos de Miembros afiliados como mínimo de tres Zonas. Solo se discutirán en esta sesión extraordinaria los asuntos indicados en la convocatoria.

ARTICULO 18 - QUORUM

Para que exista Quórum legal en el Congreso se requerirá que estén presentes las representaciones acreditadas de la mitad más una de la Federaciones Miembros afiliadas, procedentes de cuando menos de tres de los organismos zonales. Si no hay Quórum al momento de la hora anunciada para el inicio del Congreso, se prorrogará el inicio de la sesión por una hora, y en esta ocasión el Quórum legal se integrará con cualquiera que sea el número de Miembros presentes, debiendo haber presentes Delegados de por lo menos tres de los organismos zonales.

ARTICULO 19 - PRESIDENTE HONORARIO VITALICIO Y MIEMBRO SHONORARIOS

El Congreso podrá, en consideración a méritos excepcionales relacionados con el avance y servicio de la Natación continental, elegir un Presidente Honorario Vitalicio, quien será miembro del Comité Ejecutivo, con voto. El Congreso también podrá elegir Miembros Honorarios Vitalicios quienes no tendrán derecho al voto.

ARTICULO 20 - ORDEN DEL DIA

El Orden del Día del Congreso Ordinario será el siguiente:

- A. Acreditación de Delegados
- B. Declaración de Quórum y apertura por el Presidente de la UANA.
- C. Lectura y aprobación del Acta del Congreso anterior.
- D. Informe del Comité Ejecutivo
- E. Informe del Secretario-Tesorero
- F. Informes de las Comisiones Permanentes y Comisiones Especiales
- G. Discusión de propuestas previamente sometidas e incluidas en la Convocatoria
- H. Elección de los miembros del Comité Ejecutivo
- I. Elección de candidatos de América a la F.I.N.A.

- J. Otros asuntos de urgencia, con la aprobación de dos terceras (2/3) partes de los Miembros presentes,
- K. Clausura

ARTICULO 21 - PROPUESTAS –

Las propuestas para ser discutidas en el Congreso podrán ser sometidas solo por una Federación Miembro, en uso de todos sus derechos. Las mismas deberán ser sometidas al Secretario-Tesorero no más tarde de noventa días previo a la fecha de inicio del Congreso.

ARTICULO 22 - ENMIENDAS A LA CONSTITUCION

Mociones o propuestas para alteración o adición a la Constitución serán consideradas solamente si son sometidas por un Miembro Afiliado o por el Comité Ejecutivo y enviadas al Secretario-Tesorero cuando menos siete meses anteriores a la fecha del Congreso en que se pretende sean consideradas. Las propuestas serán comunicadas a todos los Miembros por el Secretario-Tesorero a más tardar cuatro (4) meses anteriores al Congreso, con excepción de alguna propuesta de urgencia concerniente a las Reglas, que podrá ser considerada si una mayoría de dos terceras partes de las personas votantes del Congreso aprueben se someta la misma. Las propuestas o mociones aprobadas por el Congreso entrarán en vigor inmediatamente.

ARTICULO 23 -- CUOTAS

El Congreso determinará las cuotas que deben cubrir los Miembros Afiliados.

ARTICULO 24 - OBLIGACION DE RESOLUCIONES

Las resoluciones del Congreso obligan a todos los Miembros afiliados a darle correcto y completo cumplimiento.

ARTICULO 25 - TERMINO DEL COMITÉ EJECUTIVO

El Congreso, en su reunión Ordinaria del ciclo de los Juegos Panamericanos , deberá elegir los miembros del Comité Ejecutivo y sus oficiales, para que funjan a partir del siguiente día en que se terminen las actividades de Natación de dichos Juegos, hasta que terminen los próximos.

CAPITULO VI

DEL COMITE EJECUTIVO

ARTICULO 26 - AUTORIDAD DEL COMITÉ EJECUTIVO

El Comité Ejecutivo ejerce la autoridad de la UANA en los intervalos en que no funciona el Congreso.

ARTICULO 27 -COMPOSICION DEL COMITÉ EJECUTIVO

El Comité Ejecutivo estará constituido por ocho (8) personas en base a dos (2) por cada Zona. Para la elección de los miembros de la Zona, solo los países o países deportivos de la respectiva Zona podrán nominar y votar sobre las candidaturas respectivas.

ARTICULO 28 - OFICIALES

El Comité Ejecutivo consistirá de;

- A. el Presidente
- B. dos Vicepresidentes
- C. el Secretario-Tesorero
- D. cuatro miembros adicionales

ARTICULO 29 - OTROS MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO

El Presidente Honorario Vitalicio, con voto, y el inmediato Pasado Presidente e inmediato pasado Secretario-Tesorero, estos últimos sin voto, serán también miembros del Comité Ejecutivo. El inmediato Pasado Presidente e inmediato Pasado Secretario - Tesorero lo serán solamente por el término del Comité Ejecutivo.

ARTICULO 30 - CUALIFICACIONES PARA EL COMITÉ EJECUTIVO

Los candidatos a miembros del Comité Ejecutivo de la UANA. deberán:

- A. ser miembros de una Federación afiliada
- B. residir en el país o país deportivo que representa

ARTICULO 31 - ELECCION DE OFICIALES

Los oficiales del Comité Ejecutivo de la UANA serán electos bajo las siguientes condiciones:

- A. La Presidencia será sometida a fin de que quede localizada por cada término en forma rotativa en la Zona II del 2003 -2007, en la Zona IV del 2007-2011, en la Zona I del 2011-2015 y en la Zona III del 2015-2019, y así sucesivamente.
- B. Cuando el Presidente sea de la Zona I o de la Zona II, el Secretario - Tesorero deberá ser de la ZONA III o de la Zona IV, y así a la inversa.
- C. Los Vice Presidentes serán elegidos de acuerdo a lo siguiente: uno de la Zona I o de la Zona II, y otro de la Zona III o de la Zona IV, a fin de que en todo caso provengan de diferentes Zonas de las del Presidente y del Secretario-Tesorero.
- D. En caso de fallecimiento, renuncia o destitución de cualquier miembro del Comité Ejecutivo, deberá de sustituirse de inmediato el miembro correspondiente, en los términos estatutarios.

ARTICULO 32- QUORUM DEL COMITÉ EJECUTIVO

Cinco (5) miembros con representación de por lo menos tres Zonas constituirán Quórum en cualquier reunión del Comité Ejecutivo. Si el Quórum no puede obtenerse

los miembros ausentes podrán presentar sus argumentos y votar por correo sobre los asuntos que hayan sido tratados en la reunión.

CAPITULO VII

FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL COMITE EJECUTIVO

ARTICULO 33 - DERECHOS COMITÉ EJECUTIVO

Son facultades del Comité Ejecutivo:

- A. Ser la autoridad representativa de la UANA , para la dirección y administración de sus asuntos, cuando ésta no esté constituida en Congreso.
- B. Admitir las solicitudes de ingreso a la UANA ., de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 7 de esta Constitución.
- C. Recibir de las organizaciones zonales y países o territorios afiliados el valor de las cuotas anuales que deben pagar a la UANA, según acuerdo que tome el Congreso al respecto.
- D. Dictar todas las posibilidades que estime conveniente para el mayor éxito de su gestión.
- E. Nombrar delegados y comisiones que lo representen.
- F. Intervenir, en apelación, en la solución de conflictos que surjan entre los organismos zonales o entre estos y los países o territorios de su Zona, con carácter conciliatorio.
- G. Nombrar el personal administrativo que considere necesario para el buen funcionamiento de la UANA, de acuerdo a las necesidades de la misma.
- H. Convocar el Congreso de acuerdo con lo que se establece en esta Constitución.
- I. Intervenir en las sesiones que celebre el Congreso, teniendo voz cada uno de sus miembros, sin voto, a menos que sea Delegado, en cuyo caso podrá también votar..
- J. Tomar decisiones de emergencia, las cuales serán válidas inmediatamente y luego someterlas a la confirmación del Congreso en su sesión siguiente.
- K. Aceptar la renuncia de cualquiera de sus miembros o de cualquiera de las Federaciones o agrupaciones afiliadas
- L. Nombrar comisiones especiales auxiliares de las cuales su Presidente debe ser miembro del Comité Ejecutivo, y ratificar en su caso las decisiones de esas comisiones.
- M. Para que toda decisión del Comité Ejecutivo sea válida, se requerirá que sean aprobadas por la mitad más uno de sus miembros. Si dicha mayoría no puede obtenerse en la reunión, los miembros ausentes podrán votar por correo. Los votos emitidos por correo serán aceptados de acuerdo con el procedimiento de la F.I.N.A.

ARTICULO 34 -OBLIGACIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO

Son las obligaciones del Comité Ejecutivo:

- A. Reunirse por lo menos una vez cada dos años.
- B. Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la UANA, así como los acuerdos que emanen del Congreso.
- C. Elaborar el presupuesto general de la UANA y someterlo a la consideración y aprobación del Congreso.
- D. Rendir al Congreso un informe del movimiento de fondos habido en la UANA en el periodo anterior a la celebración del mismo.
- E. Presentar un informe al Congreso de su gestión en el periodo inmediato anterior a la celebración del mismo.
- F. Presentar al Congreso un proyecto de programa para el periodo siguiente.
- G. Dar la mayor publicidad posible a los eventos que organice bajo su patrocinio y dirección, o los que estén a cargo de las Federaciones o agrupaciones afiliadas.
- H. Fijar y enviar a sus Miembros una copia de la presente Constitución o la que llegase a estar en efecto.
- I. Levantar un acta conteniendo los puntos resolutivos de las sesiones que celebre, debiendo ser firmada por el Presidente o Vicepresidente y el Secretario-Tesorero y asentada en el libro de actas del Comité Ejecutivo
- J. Aprobar y circular los Reglamentos y Reglas para cada evento de la UANA, controlar el desarrollo de los mismos y decidir sobre el lugar y la fecha para la celebración de estos.

CAPITULO VIII

DE LOS FUNCIONARIOS DEL COMITE EJECUTIVO

ARTICULO 35 - PRESIDENTE

Las atribuciones del Presidente del Comité Ejecutivo de la UANA son las siguientes:

- A. Ejercer sus funciones para el periodo para el cual fue electo.
- B. Presidir todas las juntas del Comité Ejecutivo y de los Congresos.
- C. Firmar los documentos oficiales y privados que sean necesarios. .
- D Autorizar con su firma todos los gastos de la UANA .
- E Velar porque se cumplan las disposiciones contenidas en esta Constitución..
- F Procurar el adelanto y progreso de la UANA, viendo por su prestigio deportivo.

G Representar a la UANA con plenos poderes ante cualquier autoridad, con facultades de toda índole y sin limitación alguna, incluyendo las de dominio, quedando autorizado para protocolar la personalidad jurídica de dicha UANA así como otorgar poderes, asignar comisiones, distribuir funciones de trabajo, contratar lo necesario para la buena marcha de la UANA, debiendo informar sobre ello a los demás miembros del Comité Ejecutivo dentro de los treinta (30) días siguientes a la decisión .

ARTICULO 36 - VICEPRESIDENTES

Los Vicepresidentes tendrán las funciones de la Presidencia en los términos de las comisiones que al efecto les asigne la misma a cada uno de ellos. En caso de ausencia o licencia temporal del Presidente, lo sustituirá el Vicepresidente que corresponda a la Zona par o impar de donde provenga la elección del Presidente.

ARTICULO 37 - SECRETARIO-TESORERO

Las obligaciones del Secretario-Tesorero serán las siguientes:

- A. Dar cuenta oportunamente al Presidente de toda la correspondencia que se reciba en la UANA,
- B. Firmar en su caso la correspondencia oficial de la UANA .
- C. Asistir a todas las reuniones que celebre el Comité Ejecutivo y a las sesiones del Congreso.
- D. Dar a conocer oportunamente a las Federaciones o Agrupaciones afiliadas las circulares o disposiciones emanadas por la propia UANA .
- E. Preparar con la debida anticipación la documentación de los asuntos que deben tratarse en las sesiones del Comité Ejecutivo.
- F. Levantar el acta de todas las sesiones que se celebren, tanto del Comité Ejecutivo como del Congreso, y llevar un registro de los acuerdos.
- G. Dar lectura del acta en cada sesión, proporcionando los informes que se le pidan en relación a las mismas.
- H. Custodiar los fondos, bienes y archivos de la UANA.
- I. Llevar cuenta detallada de todos los recibos, pagos, cuotas y demás motivos contables de la UANA.
- J. Compilar y formular anualmente un Estado Financiero de la UANA , remitiéndolo a todos los miembros del Comité Ejecutivo, a más tardar el 31 de mayo de cada año, para que luego de su aprobación , enviarlo a todos los Miembros de la UANA , a más tardar el 30 de junio de cada año.

ARTICULO 38 - AUSENCIA DEL SECRETARIO-TESORERO

En caso de ausencia o licencia temporal del Secretario-Tesorero, lo suplirá el Vicepresidente que corresponda a la Zona par o impar de donde provenga el Secretario-Tesorero

CAPITULO IX CUOTAS

ARTICULO 39 -PAGO CUOTAS

Toda Federación o Agrupación afiliada a la UANA deberá cubrir una cuota anual fijada por el Congreso, por concepto de derecho de afiliación, sin perjuicio de cualquier otra cuota adicional extraordinaria , fijada por el Congreso o el Comité Ejecutivo.

ARTICULO 40 - FECHA DE PAGO CUOTA

La cuota debe pagarse a más tardar el 31 de Marzo de cada año.

ARTICULO 41-PERDIDA DE DERECHOS

Todo Miembro afiliado que no haya pagado su cuota no podrá votar, y estará suspendido en sus derechos, hasta que lo haga.

CAPITULO X

COMITES PERMANENTES

ARTICULO 42 - COMITÉS

Los Comités Permanentes de la UANA serán los siguientes:

- A. Comité Técnico de Natación
- B. Comité Técnico de Nado en Aguas Abiertas
- C. Comité Técnico de Clavados
- D. Comité Técnico de Polo Acuático
- E. Comité Técnico de Nado Sincronizado
- F. Comité "Masters"

ARTICULO 43 - COMPOSICION

Los Comités Permanentes se integrarán con 4 personas cuando menos y 8 personas cuando más, a razón de una o dos personas por Zona respectivamente. Los miembros que se elijan al respecto deberán ser reconocidos expertos en su respectiva disciplina, con experiencia coherente como deportista, juez, oficial, entrenador o maestro, y que estén interesados y disponibles para asistir en forma activa y regular a las reuniones del Comité, cooperando con el mismo, en la inteligencia de que cada una de las Zonas serán los únicos que podrán proponer y votar por el o los candidatos de la Zona.

ARTICULO 44 - OFICIALES

Los oficiales de los Comités Permanentes serán el Presidente y el Secretario, los cuales serán designados por el Comité Ejecutivo. El Comité Ejecutivo designará de entre sus miembros un Enlace para cada uno de los Comités Permanentes.

ARTICULO 45 - REUNIONES

Los Comités Permanentes deberán reunirse cuando sus asuntos así lo requieran. Todas las reuniones estarán sujetas a la aprobación del Comité Ejecutivo.

ARTICULO 46 - DERECHOS Y OBLIGACIONES

Los derechos y obligaciones de los Comités Permanentes de la UANA incluyen pero no están limitados a los siguientes:

- A Considerar y decidir en asuntos asignados a ellos por el Comité Ejecutivo de la UANA.
- B Promover sus disciplinas en diferentes formas (ejemplos: recogiendo experiencias; clínicas; circulando información técnica a miembros y sus afiliados; etc.).
- C Intercambiar experiencias y opiniones con Federaciones Miembros y sus afiliados en relación a asuntos técnicos.
- D Considerar y hacer recomendaciones al Comité Ejecutivo en todos los asuntos técnicos de su disciplina.
- E Evaluar, promover y mantener la calidad de árbitros, jueces y oficiales técnicos dentro de la UANA, y establecer un listado anual de oficiales reconocidos por UANA en cada disciplina.
- F Cooperar en la preparación técnica y el desarrollo de la Natación en todas sus disciplinas en los Juegos Panamericanos y en otros eventos de la UANA.
- G, Investigar equipos actuales disponibles y especificaciones en cuanto a facilidades y equipos a usarse en los eventos de la UANA
- H. Controlar el desarrollo técnico de los eventos de Natación en todas sus disciplinas en los Juegos Panamericanos y en otros eventos de la UANA
- I. Considerar y tomar decisiones en solicitudes de records de la UANA.
- J. Designar comités, de entre los miembros del Comité Permanente, para investigar, estudiar y hacer recomendaciones al Comité Permanente en cualquier asunto referido a ellos.
- K. Establecer y recomendar, con la aprobación del Comité Ejecutivo, reglas y reglamentos para conducir los eventos de UANA.
- L. Promover la celebración de eventos de su disciplina correspondiente, sujeto a la aprobación del Comité Ejecutivo.

CAPITULO XI

VACANTES

ARTICULO 47 - CUBRIR VACANTES

Cualquier vacante que se presente dentro del Comité Ejecutivo será cubierta por mayoría de votos del Comité Ejecutivo mientras el Organismo Zonal propone a la persona que debe cubrir la vacante de forma definitiva por el resto del periodo correspondiente.

CAPITULO XII

IDIOMA

ARTICULO 48 - ESPAÑOL E INGLÉS

El idioma oficial de la UANA será tanto el español como el inglés, pero para cualquier aclaración en relación con las impresiones o adiciones que se hagan a la Constitución o de los Reglamentos, deberán acogerse a la impresión en español. A los países de habla castellana se les enviará la correspondencia en español, y a los de habla inglesa en inglés.

CAPITULO XIII

REFORMAS

ARTICULO 49 - REFORMAS

En todos los casos, el procedimiento para modificar esta Constitución deberá ser de acuerdo con lo que establece el Artículo 21, una vez declarado el Quórum legal respectivo.

ARTICULO 50 - DOS TERCERAS PARTES DE MAYORÍA

Para la aprobación de modificaciones a esta Constitución se requerirá el voto afirmativo de dos terceras partes de los Delegados presentes y que los mismos provengan de un total de tres Zonas, cuando menos.

ARTICULO 51 –EFECTIVIDAD INMEDIATA

Cualquier enmienda a esta Constitución y Reglamentos aprobada por el Congreso tendrá efectividad de inmediato a menos que no se determine diferente al momento de su aprobación.

CAPITULO XIV

REGLAMENTACION .

ARTICULO 52 - REGLAS DE COMPETENCIAS

Las Reglas para las Competencias de UANA serán las vigentes de la F.I.N.A. al momento de la celebración de las mismas.

ARTICULO 53 - CAMPEONATOS UANA PANAMERICANOS

La UANA deberá realizar sus mayores esfuerzos con objeto de que se celebren Campeonatos UANA Panamericanos de Natación en todas las disciplinas para todas las edades, y de preferencia todas al mismo tiempo, celebrando por separado solo aquellos de la categoría “Masters”, escogiendo las fechas y los lugares para la realización de los mismos.

ARTICULO 54 - BANDERA DE LA UANA

La bandera de la UANA es de color blanco, con un círculo grande en el centro, con la leyenda “UNION DE NATACION DE LAS AMERICAS” bordeando el semicírculo superior . El círculo deberá contener, en color azul, un perfil del Hemisferio Occidental.

La bandera para uso ceremonial tendrá 3.00 metros de largo por 2.00 metros de ancho. Los símbolos de la bandera se utilizarán en los medallones, distintivos oficiales y la papelería oficial de la UANA

REGLAMENTO

REGLAMENTACION PARA LOS CAMPEONATOS UANA PANAMERICANOS

REGLA NUMERO 1 – Las reglas para las competencias o Campeonatos autorizados por la UANA serán las vigentes de la F.I.N.A. en el momento de la celebración de las mismas.

REGLA NUMERO 2 – Los requisitos mínimos necesarios para tener derecho de ser sede de cualquier Campeonato UANA, en cualquiera de las disciplinas o categorías de la natación son los siguientes:

- A-** Tener las instalaciones necesarias para realizar técnicamente el evento, de acuerdo con las bases de la convocatoria y las reglas internacionales respectivas.
- B-** Proporcionar todos los jueces, oficiales y útiles necesarios para su función, que le solicitase la UANA.
- C-** Proveer la alimentación, hospedaje y transportación local de todos los equipos visitantes, al menor costo posible. Esta obligación está en función a la duración de los Campeonatos.
Cada equipo visitante pagará al Comité Organizador, por cada miembro de la delegación oficial por día la cantidad que se establecerá al momento de concederse la sede.
- D-** Proveer medallas y trofeos requeridos por la UANA; estos deberán llevar inscrito las siglas de la UANA.
- E-** Proveer el costo de transportación aérea, hospedaje, alimentación, transportación local y otros menesteres necesarios para un representante de la UANA durante el evento.
- F-** Proveer el costo de hospedaje, alimentación y transportación local para los ocho (8) miembros del Comité Técnico de la UANA.
- G-** El país a quien se le otorga la sede, deberá constituir un depósito bancario en efectivo a satisfacción de la UANA de \$1,000.00 (USA) dentro de un término de 30 días a contar de la fecha que se otorgó la sede. Dicha garantía servirá para asegurar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas y se le devolverá al terminar el evento.

